

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 16 DE FEBRERO DE 1949

NUMERO 10.823

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 54 y 55 de 5 de febrero de 1949, por los cuales se hacen nombramientos y ascenso.

Sección D. J. C. y T.

Resuelto No 2806 de 8 de febrero de 1949, por el cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 24 y 25 de 14 de febrero de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 22, 33 y 34 de 26 de enero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Previsión Social

Resoluciones Nos. 1 de 10 y 2 de 12 de enero de 1949, por las cuales no se avocan unos conocimientos.

Conferencia No 5 de 25 de enero de 1949, celebrada entre la Nación y la señora Mercedes Mesa.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 54

(DE 5 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento de Guarda-línea del trayecto de Sorá-Chame.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor Juan José Vega, Guarda-línea de 5ª categoría, en el trayecto Sorá-Chame, en reemplazo del señor José Vega Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO

DECRETO NUMERO 55

(DE 5 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico: Se hace un ascenso y un nombramiento en la Administración de Correos, así:

Enrique E. Ríos, se asciende a Ayudante de Chofer del Telégrafo Nacional, en reemplazo de Alfonso Pérez, quien renunció el cargo.

Jorge Lasso de La Vega, se nombra cartero de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Enrique E. Ríos, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los cinco

días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 2806

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. y T.—Resuelto Número 2806.—Panamá, 8 de Febrero de 1949.

Sixto García, panameño, mayor de edad, panadero, soltero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba la pena de dieciocho meses de reclusión por el delito de Hurto, según sentencia de veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho proferida por el Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital que confirmó la dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá el veintisiete de Febrero del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal; y como el peticionario fue penado por el Juez 4º de este Circuito el 4 de Enero de 1944 por el mismo delito, de Hurto a cumplir seis meses y veinte días; y la condena que cumple fue proferida el doce de Enero venturo, se patentiza su reincidencia y por consiguiente su falta de enmienda.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

RESUELVE:

Negar la solicitud de rebaja de pena hecha por Sixto García, de generales conocidas, por haber perdido su derecho a esa gracia de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. CRESPO

El Segundo Secretario del Ministerio,
Enigio Crespo V.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.00.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 24

(DE 1º DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Angel Pérez, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Macaracas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

DECRETO NUMERO 25

(DE 1º DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Personal de Inspectores de la Administración General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Inspector Jefe Supervigilador, Esteban Huertas Ponce.

Sub-Inspector Jefe, Felipe Castro A.

Inspector de Aduana de 1ª categoría, Albano Palacios.

Inspector de Aduana de 1ª categoría, Marco A. de Janón.

Inspector de Aduana de 1ª categoría, Fernando Fernández.

Inspector de Aduana de 1ª categoría, Pastor F. Quintero.

Inspector de Aduana de 1ª categoría, Rogelio Mata.

Inspector de Aduana de 1ª categoría, César Quintero.

Inspector de Aduana de 1ª categoría, Francisco Benítez.

Inspector de Aduana de 1ª categoría, Carlos A. Lasso.

Inspector de Aduana de 1ª categoría, Edmundo Molino Jr.

Inspector de Aduana de 1ª categoría, Temístocles Vilar.

Inspector de Aduana de 1ª categoría, Oscar de la Guardia.

Inspector de Aduana de 1ª categoría, Ernesto Ospino.

Inspector de Aduana de 1ª categoría, Alfonso Haskins.

Inspector de Aduana de 1ª categoría, Rodrigo Gmo. Chiari.

Inspector de Aduana de 1ª categoría Jorge A. Alvarado.

Inspector de Aduana de 1ª categoría, Manuel de J. Grimaldo.

Inspector de Aduana de 1ª categoría, Aristides Ponce.

Inspector de Aduana de 2ª categoría, Rubén Tejeira.

Inspector de Aduana de 2ª categoría, Santos Cañizález.

Inspector de Aduana de 2ª categoría, Osvaldo Córdoba.

Inspector de Aduana de 2ª categoría, Gilda M. Crooks.

Inspector de Aduana de 2ª categoría, José María Berrocal.

Inspector de Aduana de 2ª categoría, Nicolás Cruz.

Inspector de Aduana de 2ª categoría, Adan Plicet.

Inspector de Aduana de 2ª categoría, Francisco Sousa.

Inspector de Aduana de 2ª categoría, Arturo Haskins.

Inspector de Aduana de 2ª categoría, Antonio Ocaña.

Inspector de Aduana de 2ª categoría, Demetrio Herrera S.

Inspector de Aduana de 2ª categoría, Augusto Gmo. Cowen, hijo.

Inspector de Aduana de 2ª categoría José Sergio Delgado.

Inspector de Aduana de 2ª categoría, Juan E. Hall.

Inspector de Aduana de 2ª categoría, Pablo Rodríguez.

Inspector de Aduana de 2ª categoría, Arnulfo de la Rosa.

Inspector de Aduana de 2ª categoría, Darío de Diego.

Inspector de Aduana de 2ª categoría, Pedro Tomás Garrido.

Inspector de Aduana de 2ª categoría, Enrique V. Clauvre.

Inspector de Aduana de 2ª categoría, Manuel Ruiz García.

- Inspector de Aduana de 2ª categoría, Miguel Angel Silvera.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Alejandro Meléndez.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Miguel A. Castillo.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Braulio Espinosa.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Blas A. Gómez.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Ricardo de la Ossa.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Alfredo Carles.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Miguel Tapia.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Rafael Silvera.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Julio Andrade.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, José Ramos Blanco.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, José M. Pérez.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Luis Cedeño.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Santiago Vásquez.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Arquímedes Herrera.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Héctor Guillén.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Juan Bautista Pinzón.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Julio E. Rodríguez.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Pedro Villarreal.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Antonio Ariza, hijo.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Moisés Carbonell.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Manuel D. Caro.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Ernesto Magdaleno.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Juan A. Morales.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Ramón U. Dosman.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Manuel S. Santiago.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Fredesvindo Gálvez.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Jacinto Camarra.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Carlos Sánchez.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Cristóbal Maciusa, hijo.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Eufemio Barrios.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Arnoldo Hand.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Manuel A. Díaz.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Rafael Olmos.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Gabino Serrano.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, José M. Morales.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Félix Antonio Cedeño.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Félix Polanco.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Jorge Jaramillo.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Faustino Candanedo.
- Inspector de Aduana de 3ª categoría, Belisario de la Rosa.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, Luis A. Zuleta.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, Alberto Correa.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, Carlos Russ.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, Ricardo Icaza.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, Rafael Morales R.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, Alberto Aguirre Jr.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, Isaac Díaz.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, Pedro Morales.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, Rafael Córdova.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, Lorenzo Gordón.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, Horacio Grimaldo.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, Juan Alarcón.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, José D. Osorio.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, Pedro Oronategui.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, Antero López.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, Ricardo Gudiño.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, Silverio Acosta.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, Manuel Herrera A.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, José Manuel Ramos.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, Manuel Higinio Barría.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, Basilio Archibald.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, Antonio Morales.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, Arcadio Muller.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, Luciano Hansell.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, Félix Garay.
- Inspector de Aduana de 4ª categoría, José de la R. Serrano.

Inspector de Aduana de 4ª categoría, Esteban Iglesias.

Inspector de Aduana de 4ª categoría, Otilio Ibarra Baena.

Inspector de Aduana de 4ª categoría, Otilio Ibarra A.

Inspector de Aduana de 4ª categoría, Juan Cancio Cubillas.

Inspector de Aduana de 4ª categoría, Allan Duff.

Inspector de Aduana de 4ª categoría, Luis Smith.

Inspector de Aduana de 4ª categoría, Alberto Chiu.

Inspector de Aduana de 4ª categoría, Sam Ma-chore.

Inspector de Aduana de 4ª categoría, José G. Azcarate.

Inspector de Aduana de 4ª categoría, Octavio Jiménez.

Inspector de Aduana de 4ª categoría, Eduardo E. Olmos.

Inspector de Aduana de 4ª categoría, Víctor Guinard.

Inspector de Aduana de 4ª categoría, José Manuel Olmos.

Inspector de Aduana de 4ª categoría, Valentín de León Ortiz.

Parágrafo 1º Las personas cuyos nombramientos no aparecen en el presente Decreto, quedan de hecho separadas de sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 32
(DE 26 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra al señor Carlos Cerrud, como Pintor al servicio del Retiro Matías Hernández, en reemplazo del señor Jacinto Cerrud, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Se nombra a la señora Dolores R. de Caballero, como Jefe de Cocina al servicio del Centro Vocacional Justo Arosemena, de Chorrera, en reemplazo de la señora Eudelia Pérez de Chío cuyo nombramiento se declara insubsistente por abandono del cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el nombramiento del señor Carlos Cerrud tiene vigencia desde el 1º de Febrero próximo;

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 33
(DE 26 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento Ad-honorem en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al doctor Adolfo Malo Iglesias como Jefe de la Sección de Bioquímica Ad-honorem en el Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 34
(DE 26 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a la señora Celedonia Peñalba de Boza, como estenógrafa de 1ª Categoría al servicio de la Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de la señora Olga López de Díaz, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

NO SE AVOCAN UNOS CONOCIMIENTOS

RESOLUCION NUMERO 1

Republica de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previ-

sión Social.—Resolución N° 1.—Panamá, 10 de Enero de 1949.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1º Que en demanda por vacaciones interpuesta ante el Jefe de Supervigilancia y Arbitraje por John Subara contra Julio A. Meléndez se dictaron fallos de primera y segunda instancias;

2º Que después de dictados esos dos fallos, el expediente respectivo se extravió;

3º Que no obstante se han llegado a reponer los elementos principales de la actuación, de manera que se hace posible resolver el avocamiento solicitado al Órgano Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1739 del Código Administrativo;

4º Que tal como está planteado el asunto por lo que puede verse en los dos fallos de primera y segunda instancias, no hay razón alguna para que el Ejecutivo avoque el conocimiento del caso, lo cual puede o no hacer de acuerdo con la disposición legal citada.

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de la demanda instaurada, por vacaciones, ante el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, por el señor John Subara contra el señor Julio A. Meléndez.

Copiése devuélvase y notifíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE, M. D.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución Número 2.—Panamá, 12 de Enero de 1949.

Fundado en lo que estatuye el artículo 1739 del Código Administrativo, Carlos Augusto Cajal, en representación de Teófilo Gaffarena, ha solicitado avocamiento ante el Poder Ejecutivo, a fin de que revise la Resolución N° 187 de 6 de Diciembre de 1948 del Departamento de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Dice textualmente el artículo 1739:

"Artículo 1739.—El Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía que conoció en dicha instancia."

De acuerdo con la disposición citada, el Ejecutivo puede avocar o no, según lo crea conveniente, el conocimiento de asuntos administrativos fallados en dos instancias, de modo que en casos como el contemplado, haciendo uso de esa facultad

discrecional, puede abstenerse de revisar el asunto.

Por lo expuesto, el Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto promovido entre Angel García y Teófilo Gaffarena, con motivo de la Directiva de la Unión Sindical Marítima de la República de Panamá.

Fundamento: Artículo 1739 del Código Administrativo.

Copiése, devuélvase y notifíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramirez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación por una parte; y la señorita Mercedes Medal nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte; quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Regular no Registrada al servicio de los Hospitales Nacionales.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanan del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta y cinco balboas (B 85.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º del presente mes de Enero del presente año fecha en que comienza a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación:

- b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Mercedes Medel.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 25 de Enero de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL COMERCIO

Ponemos en conocimiento del público que estamos en vías de hacer una operación comercial con la Cervecería Nacional, S. A., en relación con el Jardín Atlas, establecido en esta ciudad, y que deseamos que nuestros acreedores presenten a la compañía mencionada una relación de las deudas que tenemos pendientes con ellos, a fin de proceder a su cancelación o la celebración de algún arreglo satisfactorio para ambas partes.

Jardín Atlas, S. A.

Panamá, Febrero 19 de 1949.

L. 17.053

(Tercera publicación)

AVISO

Aviso al público que por escritura pública número 300 de hoy 8 de febrero de 1949, extendida por el Licenciado Cecilio Moreno, Notario Público Tercero de este Circuito, he comprado al señor Pedro Enrique Nery su establecimiento comercial denominado "El Faro"

ubicado en el Puesto o Banco de Viveres del Mercadito Arias, en Calle 21 de Enero de esta ciudad de Panamá, amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase número 4.931. — Derecho: artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, febrero 8 de 1949.

Vicenta Solís de Loo.
Cédula 47-48.666.

L. 16.320

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Edmund Ullrich, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, panameño, residente en esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 11-141, ha solicitado en este Tribunal, que se le expida título de propiedad sobre una casa, estilo chalet, edificada en esta ciudad de Colón, y que se ordene la respectiva inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa en mención ha sido construida sobre la parte occidental de los lotes N° 16 y 17 de la manzana 22 del plano de esta ciudad, confeccionado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá, que limita por el norte con lote vacío, terrenos del Consulado Inglés; por el Sur, lote vacío frente a calle 10ª parte del lote N° 10; por el Este, lote vacío parte de los mencionados lotes 16 y 17; y por el Oeste, callejón sin nombre y que mide trece (13) metros sesenta (60) centímetros de frente a la calle 10ª y once (11) metros cincuenta (50) centímetros de fondo, lo que da una extensión superficial de ciento cincuenta y seis (156) metros cuadrados con cuarenta (40) centímetros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 29 del artículo 1885 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy ocho (8) de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley, a fin de que las personas que consideren tener derechos en la presente solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

L. 6872

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alberto Aguilar Sáenz se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1° Que esta abierta la sucesión intestada de Alberto Aguilar Sáenz desde el día 29 de diciembre de 1948 fecha de su fallecimiento;

2° Que es su heredero, sin perjuicio a terceros, el señor Aristides Aguilar Sáenz, en su condición de hermano del causante; y

3° Que se tiene como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden en esta sucesión al señor Aristides Aguilar Sáenz o Aristides Sáenz, a la señora Mercedes Echeverri.

Ponense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el.

S. tiene al señor Administrador General de Rentas

Internas como parte en el mismo para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (Fdo.) Juan O. Díaz Lewis.-- (Fdo.) Rodrigo Zúñiga, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga.

L. 17.332

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO

El infrascrito, Juez Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente Edicto emplaza al señor Crescencio Pascual, mayor de edad, natural y vecino de esta Ciudad para que dentro del término legal de doce (12) días contados desde la última publicación concurra a este Despacho a ser notificado del Auto que dice así:

"Juzgado Municipal.—Penonomé, Enero diecisiete de mil novecientos cuarentinueve. Citese al señor Crescencio Pascual natural y vecino para que comparezca a este Despacho a ser notificado para el reconocimiento del documento que como recaudo ha presentado el señor Lázari Fernández F. en la demanda ejecutiva para que este además de sus derechos por sí o por medio de apoderado si fuere necesario; bien entendido que sino compareciere en el día señalado sin causa que justifique esa omisión se le declarará confeso de su obligación lo mismo que si hiciere el reconocimiento expreso, citese para que comparezca a la diligencia de reconocimiento para el día dieciocho de los corrientes a las once de la mañana. Notifíquese.— El Juez.—Leonardo Conte.— El Secretario Andrés Fernández.

"Juzgado Municipal.—Penonomé, Enero diecisiete de mil novecientos cuarentinueve. Como por mas diligencias que se han hecho no se ha podido dar con el paradero de Crescencio Pascual, notifíquese por medio de Edicto que se publicará en un diario de la Capital de la República o en la Gaceta Oficial conforme lo pide el demandante con inserción del Auto anterior, emplazado para que comparezca dentro del término legal, cuya constancia se agregará a la diligencia. Notifíquese. El Juez Leonardo Conte.— El Secretario Andrés Fernández.

Por tanto se fija también este Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el mismo término hoy veinticinco de Enero de mil novecientos cuarentinueve y copia se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho periódico conforme lo establece la Ley por tres veces consecutivas.

El Juez,

LEONARDO CONTE.

El Secretario,

Andrés Fernández.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza al sindicado Eusebio Chavarría, panameño, moreno, de tamaño mediano, pelo duro y de veinticuatro años de edad, cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de hurto pecuario, para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se presente a esta Fiscalía a responder por el delito que se le imputa. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado se considerará este hecho como una rebeldía que le apurará las consecuencias legales del caso.

Como se ha decretado la detención del emplazado se excita a las autoridades de la República para que lo capturen y lo pongan a órdenes de la Fiscalía.

Dado en Penonomé, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Primero Municipal de Panama, por medio del presente cita, llama y emplaza a la señora Rosalia de León, panameña, vecina de Pocrí de Aguadulce, Provincia de Coclé, se ignora el nombre de los padres, su edad, y el lugar de su residencia, por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra ella formuló en señor Phillip Freund, por Aprobación Indevida.— Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que es del tenor siguiente:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, diecinueve diez y siete de mil novecientos cuarenta y ocho.

En vista de que la señora Rosalia de León, sindicada en este negocio, no se ha presentado a rendir su indagatoria, no se ha podido dar con ella, por no saber su paradero, y como ha transcurrido un tiempo prudencial, para que dicha señora se haya presentado al Tribunal, este Ministerio de Instrucción, decreta el emplazamiento de la señora arriba mencionada, llenando todas las formalidades que para ello exige el art. 2340 del C. Judicial.

Por lo tanto, se emplaza por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que dicha señora concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole, que si no se presenta, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra sin que ello obstruya el proceso de instrucción en este negocio.—Cúmplase. El Personero, (fdo.) Manuel S. Quintero E., El Secretario, (fdo.) Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte a la emplazada Rosalia de León, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificada de la disposición transcrita.— Excítase a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero de la emplazada, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama a la emplazada, salvo las excepciones que establece el art. 2008 del C. J.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las (2) dos de la tarde del día de hoy diez y siete de diciembre de 1948, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase,

MANUEL S. QUINTERO E.,
Personero Primero Municipal.
Fermín L. Castañedas P.,
Secretario

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Blanca Coronel, colombiana, trigueña, de 42 años de edad, de oficios domésticos, casada, vecina de esta ciudad en el mes de mayo del año último, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "soborno", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 8 de junio de 1948 y providencia de fecha 20 de Diciembre próximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la procesada que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de

la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del C. J.).

Dado en Colón, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente, emplaza a Francisco Potes, colombiano, portador de la Cédula de identidad personal N° 8-74, soltero, agricultor y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria, de primera instancia dictada por este Tribunal en el juicio criminal seguido en su contra, por el delito de "Hurto" y que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Septiembre siete de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: El día veintiocho del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y siete, presentó ante la Personería Municipal de este Distrito, el señor Venancio Barrios, paramoño, mayor de edad, casado, natural y residente en esta Cabecera, agricultor, y con cédula de identidad personal N° 51-211, denunció criminal, contra el señor Francisco Potes, de nacionalidad colombiana, quien era vecino del Corregimiento de Yape, por el delito de "Hurto".

Dicho denuncia fue presentada por el señor Barrios, en representación del señor Pablo Othón V., representante de los intereses de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A. en este Distrito.

Dicho denuncia fue originada, por decir el señor Barrios que el señor Potes le había cortado cierta cantidad de racimos de guineo en la finca de la compañía mencionada, y habérselos manifestado así el indígena Olegario Salazar.

Acogido como fue el mencionado denuncia por el señor Agente del Ministerio Público y hecho ratificar al denunciante, cuya diligencia aparece a fojas 4 del presente informativo.

A fojas 15 del expediente, aparece la ratificación del señor Pablo Othón V. del denuncia que presentara el señor Venancio Barrios en su nombre y por el cual aportó la escritura distinguida con el número setecientos cincuenta (750), por el cual la Compañía de Tierras Elliot, S. A. le otorga poder especial al señor Pablo Othón V.

Fue notificado por medio de edicto, al sindicado Francisco Potes, según consta a fojas 18 de este expediente, sin haber tenido ningún resultado, y para el efecto el señor Agente del Ministerio Público, en proveído del 10 del mes de Noviembre del año 1947, dispuso y así lo hizo, entregarle al señor Othón V. la cantidad de Veintidós Balboas con Noventa Centésimos (B/21.90) según diligencia extendida y firmada por el Tribunal y el señor Othón V. a fojas 49.

Surcidos pues los trámites del plenario, el negocio ha venido al Despacho en condiciones de recibir la correspondiente sentencia y como no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, a ello se procede puntualizando las siguientes consideraciones:

La responsabilidad del sindicado Francisco Potes, emerge de un número plural de testigos que obran en el sumario en el cual declaran, que vieron al sindicado Potes cortando guineo en la finca de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A. que actualmente representa Pablo Othón V. y que vendió el referido guineo en el Corregimiento de Yape.

Que debidamente comprobado la propiedad y preexistencia del guineo hurtado en la finca del señor Elliot, por el sindicado Potes, constituyendo para ello la plena prueba que para condenar exige el artículo 2153 del Código Judicial.

La norma penal violada por el sindicado Potes, es la contenida en el artículo 359 del Código Penal.

El Artículo mencionado establece una penalidad fluctuante entre Un Mes a Dos Años de reclusión, si la cosa vale más de cinco balboas (B/5.00)

No es por demás hacer constar, que este Tribunal no ha hecho alusión de las atenuantes que pudieron favorecer al sindicado Potes, por la razón de haberse fugado para la República de Colombia y no haberse presentado oportunamente a estar a derecho en su causa, no obstante haber sido notificado por edicto por cinco veces en la Gaceta Oficial.

Por las razones anotadas, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión fiscal condena al señor Francisco Potes, mayor de edad, soltero, colombiano, agricultor, sin saber de su residencia fija por el momento, a sufrir un año de Reclusión en el Establecimiento que designe el Poder Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Notifíquese, cópiase y si no fuere apelado, consúltese con el superior.

El Juez.—(Fdo.) Juan J. Aldeano.—La Secretaría.—(Fdo.) Della Linars.

Se fija este Edicto en lugar visible de la secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en El Real, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

La Secretaría,

Della Linars.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gladys Homes Reid Brown, cubana, de 24 años de edad, soltera, modista, vecina de esta ciudad en el mes de abril de 1948, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 8 de Julio de 1948 y providencia de fecha de 20 de Diciembre último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la encausada que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones definidas en el artículo 2098 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del C. J.).

Dado en Colón, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)